

**NOTA SOBRE PLAZOS TRIBUTARIOS
DE LA AEAT Y SOCIETARIOS RELACIONADOS
CON LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19**

REAL DECRETO LEY 8/2020 Y REAL DECRETO 465/2020

Ayer miércoles 18 de mayo se publicaron en el BOE el Real Decreto Ley y el Real Decreto que se mencionan en el encabezado de esta nota. Las principales cuestiones contenidas en ambos son:

I) PLAZOS APLICABLES EN LA AEAT:

- ❖ **NO SE INTERRUMPEN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS.**

La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos que se establecen en el Real Decreto que declara el estado de alarma, no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias por lo que, tanto para las presentaciones como para los ingresos, los plazos siguen siendo los habituales.

- ❖ **SÍ SE SUSPENDEN/AMPLÍAN LOS SIGUIENTES PLAZOS DE ÁMBITO TRIBUTARIO**

A) Cuando los siguientes plazos no hayan concluido a día 18/3/2020, se amplían hasta 30/04/2020:

- ✓ Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración.
- ✓ El pago de deuda tributaria una vez iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio.
- ✓ Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.



- ✓ Los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes.
 - ✓ Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad.
 - ✓ La devolución de ingresos indebidos.
 - ✓ La rectificación de errores materiales y de revocación.
 - ✓ En el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde 18/03/2020.
- B) Cuando los plazos se deriven de actos comunicados a partir de 18/3/2020, los plazos se extienden hasta 20/05/2020 (salvo que el plazo otorgado por la norma sea mayor):**
- ✓ Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración.
 - ✓ El pago de deuda tributaria una vez iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio.
 - ✓ Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.
 - ✓ Los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes.
 - ✓ Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad.
- ❖ El período entre 18/03/2020 y 30/04/2020 no computará a efectos de la **DURACIÓN MÁXIMA DE LOS PROCEDIMIENTOS** de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión.
- ❖ El período entre 18/03/2020 y 30/04/2020 no computará a efectos de los **PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD**.



❖ **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y RECLAMACIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS.**

- A. Plazo para interposición de recursos o reclamaciones: No se iniciará hasta concluido el período comprendido entre 18/03/2020 y 30/04/2020.
- B. A los efectos del cómputo de los plazos de prescripción, se entenderá notificada la resolución que ponga fin al procedimiento cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre 18/03/2020 y 30/04/2020.

II) PLAZOS APLICABLES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

❖ **CELEBRACIÓN DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO ÓRGANOS DE GOBIERNO DE ASOCIACIONES, COOPERATIVAS Y FUNDACIONES.**

- Podrán celebrarse por **videoconferencia** aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el período del estado de alarma.
- Los acuerdos del Consejo de Administración podrán adoptarse **por escrito y sin sesión** aunque los estatutos no lo hubieran previsto, siempre que lo decida el presidente, y deberán adoptarse así siempre que lo soliciten al menos dos de sus miembros.

❖ **FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES:**

- A. Para las **sociedades que no hayan formulado cuentas anuales** a 18 de marzo 2020:

Se suspende el plazo de tres meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio social para la formulación de las cuentas anuales, **hasta la finalización del estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esta fecha.**

- B. Para las **sociedades que hayan formulado cuentas anuales** a la fecha de declaración del estado de alarma:

En caso de que la sociedad hubiera formulado sus cuentas anuales con anterioridad a la fecha de declaración del estado de alarma, y esté obligada la verificación de las cuentas anuales, **el plazo para la auditoría se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.**



❖ JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- Se reunirá necesariamente **dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.**
- Si la convocatoria de la Junta General se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma pero su celebración estuviera prevista para fecha posterior, el órgano de administración podrá **modificar el lugar y hora previstos** o **revocar el anuncio de convocatoria** mediante anuncio con una antelación mínima de 48 horas en la página web y, si la sociedad no tuviera página web, en el BOE.

En caso de revocación, el órgano de administración deberá proceder a una **nueva convocatoria dentro del mes siguiente** a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.

❖ DERECHO DE SEPARACIÓN DE SOCIOS:

Aunque concurra causa legal o estatutaria, los **socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma** y sus prórrogas, en su caso.

❖ DURACIÓN DE LA SOCIEDAD:

En caso de que durante la vigencia del estado de alarma transcurra el plazo de duración social, **no se producirá** la disolución de pleno derecho **hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma.**

❖ CAUSA LEGAL O ESTATUTARIA DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD:

- En caso de que durante la vigencia del estado de alarma concurra causa legal o estatutaria de disolución, el plazo legal para la convocatoria de junta general de socios a fin de adoptar el acuerdo de disolución, **se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma.**
- Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, **los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese período.**

❖ ASIENTOS REGISTRALES:

Se suspende el plazo de caducidad de los asientos de presentación, anotaciones preventivas, menciones, notas marginales y cualesquiera otros asientos registrales. Se reanuda el cómputo de los plazos al día siguiente de la finalización del estado de alarma o de su prórroga en su caso.



❖ **PLAZO DEL DEBER DE SOLICITUD DE CONCURSO:**

El deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, mientras esté vigente el estado de alerta.

Tampoco tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que hubiera comunicado al juzgado la iniciación de un período de negociación con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos, aunque hubiera vencido el plazo del art. 5 bis de la Ley 22/2003 Concursal.

Logroño, 19 de marzo de 2020

